MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las nueve horas con diez minutos del día cinco de julio de dos mil once.-

El presente Juicio de Cuentas **Nº CI. 091-2009**, ha sido promovido en contra de los señores: **Wilfredo Edgardo Peña López,** Alcalde; **Saúl Aguilar Maldonado,** Síndico; **Wilfredo Marroquín Chavarría,** Primer Regidor; **Mario Ernesto Rodríguez Jovel,** Segundo Regidor; **José Ramón Bonilla Alas,** Tercer Regidor; **José Alfonso Bolívar Ramos,** Cuarto Regidor; **Daysi Noemí Casamalhuapa Mancía de Reyes,** conocida en este proceso como **Daysi Noemí Casamalhuapa de Reyes,** Quinta Regidora; **Rosibel Erazo Gálvez,** Sexta Regidora; **Berta Carolina Rivera López,** Séptima Regidora; **Juan Antonio Najarro,** Octavo Regidor; y **Ricardo de Jesús Alas,** Tesorero Municipal, quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de Aguilares Departamento de San Salvador**, durante el período comprendido de uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

Han intervenido en esta instancia los señores: **Wilfredo Edgardo Peña López, Saúl Aguilar Maldonado, Wilfredo Marroquín Chavarría, Mario Ernesto Rodríguez Jovel, José Ramón Bonilla Alas, José Alfonso Bolívar Ramos, Daysi Noemí Casamalhuapa Mancía de Reyes,** conocida en este proceso como **Daysi Noemí Casamalhuapa de Reyes, Rosibel Erazo Gálvez, Berta Carolina Rivera López, Juan Antonio Najarro, La Central de Seguros y Fianzas, S.A.** y la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rívas,** en calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.-

LEIDOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO

I-). A las catorce horas con veinte minutos del día trece de agosto de dos mil nueve, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial a la Ejecución presupuestaria y Proyectos de Inversión, contenida en el Expediente **Nº 091-2009,** procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de está Institución, practicado por la Dirección de Auditoria Siete de esta Institución, practicado a la **Municipalidad de Aguilares, Departamento de San Salvador,** correspondiente al período comprendido de uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, según consta a fs. 66, del presente proceso. Así se procedió a notificar dicha resolución al Fiscal General de la Republica, según consta a fs. 67. En auto de fs. 68 se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos, de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55, 66 Inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia. A las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, está Cámara elaboró el Pliego de Reparos Número **CI. 091-009,**

agregado de fs 68 fs. 69, conteniendo dos Reparos, desglosados de la siguiente manera: **Hallazgo número uno,** contenido en el **Reparo número uno,** con **Responsabilidad Administrativa.** Titulado: **No se elaboró acuerdo de aprobación de las bases de licitación de proyectos realizados por contrato.** Verificamos que el Concejo Municipal de Aguilares no elaboró acuerdo municipal ni certificó en el libro de actas, la aprobación de las bases de licitación de los proyectos, Adoquinado de Boulevard Salinas Primera etapa y Concreteado de 127.42 ml de Calle Rosita Colonia Salinas II, ambos del Municipio de Aguilares, el primero por un monto de $76,672.67 y el segundo por $71,820.11. **Hallazgo número dos,** contenido en el **Reparo número dos,** con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.** Titulado: titulado **Pagos extemporáneos de obligaciones con terceros.** Comprobamos el pago en concepto de mora por $389.19, en el pago extemporáneo de planillas al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), de los meses devengados de febrero y marzo de 2008, que corresponden a descuentos de cuota patronal y laboral, según detalle siguiente: **Porcentaje de la mora según recibo del ISSS:** Se pagó el 5% fecha de vencimiento 15/04/08**; Mes devengado**: Febrero dos mil ocho, **Mes en que se pagó:** 07/04/2008; **Mora:** $195.63; **No. de Cheque:** 5470529; **Cuenta Fondo 25% Banco de Fomento Agropecuario:** 1001207000434, **No. de Recibo:** 4357162; **Porcentaje de la mora según recibo del ISSS:** Se pagó el 5% fecha de vencimiento 15/05/08**; Mes devengado**: marzo dos mil ocho, **Mes en que se pagó:** 15/05/2008; **Mora:** $193.56; **No. de Cheque:** 5504508; **Cuenta Fondo 25% Banco de Fomento Agropecuario:** 1001207000442, **No. de Recibo:** 4301461. **TOTAL DE MORA: $389.19.** El Pliego de Reparos se encuentra agregado de fs. 68 a fs. 69, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs.70 y a los funcionarios involucrados, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 71 a fs 82, del presente Juicio, concediéndole a estos últimos el plazo de quince días hábiles para que contestaran el Pliego de Reparo y ejercieran el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Art. 67 y 68 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-). A fs. 83, del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 84, suscrita por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación del Acuerdo número cuatrocientos setenta y seis de fecha diecinueve de septiembre de dos mil nueve, agregado a fs. 85, suscrito por el Licenciado **Miguel Ángel Francia Díaz**, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 168, se admitió el escrito antes relacionado presentado por la Licenciada **Salguero Rivas,** junto con la credencial con la cual legítima su personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de La República. .

280

III-). Haciendo uso del Derecho de Defensa los funcionarios y servidores actuantes, al contestar el Pliego de Reparos correspondiente, en lo conducente manifiestan: Primer Escrito: agregado a fs. 86 a fs. 93, junto con la documentación de fs. 94, a fs. 167, presentado por los señores **Wilfredo Edgardo Peña López, Saúl Aguilar Maldonado, Wilfredo Marroquín Chavarría, Mario Ernesto Rodríguez Jovel, José Ramón Bonilla Alas, José Alfonso Bolívar Ramos, Daysi Noemí Casamalhuapa Mancía de Reyes,** conocida en este proceso como **Daysi Noemí Casamalhuapa de Reyes, Rosibel Erazo Gálvez, Berta Carolina Rivera López,** y **Juan Antonio Najarro;** quienes argumentaron lo siguiente: **"""""**Que hemos sido notificados en legal forma del auto de las nueve horas con treinta minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, en virtud del cual se nos emplaza para hacer uso de nuestro derecho de defensa en el presente juicio de cuentas instruido en contra de nosotros, y en el cual se detalla la existencia de los siguientes hallazgos: 1) No se elaboró acuerdo de aprobación de las bases de licitación de proyectos realizados por contrato y 2) Pagos extemporáneos de obligaciones con terceros. Razón por la cual actuando en nuestro carácter personal y de conformidad a lo establecido en el artículo sesenta y ocho de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, venimos a contestar El Pliego de Reparos en sentido negativo y en base a las consideraciones y pruebas siguientes: **Hallazgo 1.** No se elaboró acuerdo de aprobación de las bases de licitación de proyectos realizados por contrato. Respuesta, hallazgo 1: Como Concejo Municipal, período uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve, consideramos que la interpretación en la cual se basaron los Auditores de la Dirección de Auditoría siete de la Corte de Cuentas de la República, para imponemos este hallazgo, no tiene fundamento legal alguno, debido a las apreciaciones siguientes: **1)** En primer lugar, aclaramos que las bases de licitación de los proyectos Adoquinado de Boulevard Salinas Primera Etapa y Concreteado de 127.42 Mts. Lineales en Calle Rosita Colonia Salinas II, por lógica del desarrollo del proceso de licitación, fueron analizadas y por ende aprobadas, prueba de ello es que dichas bases fueron vendidas a los participantes en ambas licitaciones. **2)** Los Auditores de la Dirección de Auditoría siete de la Corte de Cuentas de la República, al redactar su hallazgo manifiestan que el Concejo Municipal de Aguilares, no elaboró Acuerdo Municipal ni certificó en el libro de Actas, la aprobación de las Bases de Licitación de los Proyectos, Adoquinado de Boulevard Salinas Primera Etapa y Concreteado de 127.42 ML de Calle Rosita Colonia Salinas II, ambos del Municipio de Aguilares, una interpretación errónea de parte de ellos para basarse en la imposición de esta observación, debido a que según el Articulo 55 Nº 1 del Código Municipal no es el Concejo Municipal el que elabora y redacta los Acuerdos ni certifica en el libro de Actas, si no que es responsabilidad del Secretario Municipal. **3)** Si bien es cierto que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública señala que: La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación es el Concejo Municipal, pero en ningún momento manifiesta que es el Concejo Municipal el que elabora y redacta los Acuerdos Municipales y Actas, por lo cual este Artículo no ampara la imposición del hallazgo. **4)** Considerar que hemos incurrido en una responsabilidad administrativa, es algo que no compartimos, pues se incurre en esta cuando ha existido legítima obligación de parte del Concejo

Municipal, y en este caso como anteriormente lo hemos manifestado el no haber elaborado los Acuerdos Municipales ni certificarlos en el libro de Actas, no son responsabilidad del Concejo Municipal si no que competencia del Secretario Municipal, esto de acuerdo al Artículo 55 N° 1 del Código Municipal, el cual literalmente dice: Son deberes del Secretario: 1.- Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas, **5)** Respecto a que el Concejo Municipal adjudicó los proyectos para su ejecución sin que estuviesen aprobadas las bases de licitación, como al principio lo manifestamos el Concejo Municipal si las aprobó, pero por omisión del Secretario Municipal no se plasmaron en Acuerdos ni en el libro de Actas y si aplicamos lo que establece el Artículo 57 del Código Municipal el cual manifiesta que: Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma, veremos que este hallazgo no es responsabilidad del Concejo Municipal. **6)** El Artículo 57 del Código Municipal, también es aplicable al Jefe de la UACI, quien al ver que faltaban los Acuerdos de aprobación de bases de ambos proyectos, debió haber informado al Concejo Municipal y a la vez detener los procesos, ya que según el Art. 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica. Corresponde a la UACI: El cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley. **7)** Manifestar que la deficiencia de la no aprobación de las bases, genera falta de transparencia en la contratación no es correcto, ya que existen pruebas de que las bases fueron vendidas a los participantes, quienes a su vez presentaron sus ofertas para ser evaluadas y así decidir quien era el más competente para ejecutarlo. Se anexa como prueba documental, la siguiente información: a) Fotocopia de las bases de licitación de los proyectos Adoquinado de Boulevard Salinas Primera Etapa y Concreteado de 127.42 ML de Calle Rosita Colonia Salinas II, con las cuales probamos que existieron y por ende fueron aprobadas por el Concejo Municipal. b) Fotocopia de la hoja de asistencia y recibo de pago, de las empresas que compraron bases de licitación en los dos proyectos observados. (Anexos de folio 40 al folio 51) e) Informes de las evaluaciones de ofertas que las comisiones levantaron de los procesos de recepción y con las cuales el concejo se baso para poder adjudicar la contratación de las empresas ejecutoras de los proyectos, esta documentación la anexamos con el fin de probar la transparencia con la cual se desarrollo los procesos de licitación. **Hallazgo 2.** Pasos extemporáneos de obligaciones con terceros. Respuesta, hallazgo 2: Al igual que en el hallazgo anterior como Concejo Municipal, período uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve, consideramos que la interpretación en la cual se basaron los Auditores de la Dirección de Auditoría siete de la Corte de Cuentas de la República, para imponernos este hallazgo, no tiene fundamento legal alguno, debido a las apreciaciones siguientes: **1)** Si bien es cierto el Artículo 57 de la Ley de Corte de Cuentas de la República establece que: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de los recursos materiales serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo". Consideramos que

281

al hacer un análisis profundo al contenido de este Artículo, llegamos a la conclusión de que la responsabilidad del pago extemporáneo de las obligaciones con el ISSS de fecha febrero y marzo del 2008, en concepto de descuentos de cuota patronal y laboral, no es del Concejo Municipal de Aguilares sino que del Tesorero, debido a que es este último es el que administra y tiene a su cargo los recursos financieros para el uso, registro y custodia, además El Concejo Municipal de Aguilares, al inicio de cada año emite un Acuerdo Municipal en donde notifica al Tesorero Municipal, que con el fin de dar fluidez a los gastos fijos se autoriza el pago de estos durante todo el año, entiéndase como gastos fijos los de: CAESS, TELECOM, ANDA, ISSS, INPEP, AFP'S, etc. Por lo cual basándonos en que los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan una orden, el Concejo Municipal al momento de emitir este Acuerdo delegó dicha función al Tesorero, por lo que fue solo responsabilidad de él, no haber cancelado a tiempo los pagos al ISSS. **2)** El Artículo 57 del Código Municipal expresa que: Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma. **3)** Las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Aguilares, Departamento de San Salvador, aprobadas por la Corte de Cuentas de la República y publicadas en el Diario Oficial, el 25 de agosto de 2006, en su Artículo 67 manifiesta que es responsabilidad del Tesorero Municipal el control de los vencimientos de los derechos y obligaciones, entiéndase como obligación el pago de la planilla del ISSS en el tiempo que la ley manda. Se anexa como prueba documental, la siguiente información: **a)** Acuerdo Municipal número treinta y dos, de Acta uno, de fecha martes cuatro de enero de dos mil ocho, en donde el Concejo Municipal notifica al Tesorero, que con el fin de dar fluidez a los gastos fijos se autoriza el pago de estos durante todo el año 2008, con lo que probamos que el Concejo delego dicha función al Tesorero. **b)** Fotocopia del Articulo 67 de Las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Aguilares, Departamento de San Salvador""""""" Segundo Escrito: agregado a fs. 238 a fs. 240, junto con la documentación anexa, agregada de fs. 241 a fs. 266, presentado por el ingeniero **Eduardo Enrique Chacon Borja**, Representante Legal de la sociedad **La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima;** quien en lo medular argumento lo siguiente: """""" Que mi representada, LA CENTRAL DE SEGUROS Y FINANZAS, S. A., revisó la documentación y el caso en particular por el cual se ha abierto el presente juicio de cuentas por los auditores de esa Corte, de lo cual hago las observaciones siguientes para que toméis en cuenta y tengáis por alegato y como prueba lo que presento: Después de revisar la documentación y el período en que se cometió el hecho y que fue observado por los auditores de esa Corte, mi representada concluye que el reclamo NO SE ENCUENTRA CUBIERTO bajo los términos y condiciones de la Póliza Seguro de Fidelidad número: DF seis mil ochocientos veintisiete (DF-6827), debido a que el pago extemporáneo en concepto de mora, ES UN RIESGO NO CUBIERTO. 1. Señores Magistrados de conformidad al Art. 1344 del Código de Comercio; se establece que por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato. II. Señores Magistrados: el artículo

1353 del Código de Comercio establece que la empresa aseguradora está obligada a entregar al contratante del seguro, una póliza que deberá contener lugar y fecha en que se expira, nombres y domicilios de los contratantes, designación de la persona o de la cosa asegurada, naturaleza de los riesgos garantizados, momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de la garantía, entre otros. III. Así mismo el artículo Art. 1367 del Código de Comercio expresa que la indemnización será exigible 30 días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. IV. Así las cosas, señores magistrados; la póliza número: DF-6827, SEGURO DE FIDELIDAD, se encontraba vigente al momento que ocurrió el siniestro por pago extemporáneo en concepto de mora, vigencia de la póliza: 06 de febrero de 2008 — 2009; el reclamo fue notificado por el asegurado, el 10 de febrero de 2010; se comprobó mediante el certificado de Inscripción al seguro de fidelidad, póliza DF-6827, que el señor RICARDO DE JESUS ALAS, labora como tesorero para el asegurado; y en relación a lo anterior hago la siguiente consideración: es claro que en el presente caso; de acuerdo con las condiciones que establece la póliza, la cobertura de la misma incluye: perdidas de dinero y otros bienes propiedad del patrono o sobre los cuales tuviera algún interés pecuniario o de los cuales fuese legalmente responsable, que resulten como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos cometidos por uno o varios de sus empleados, ya sea que tales actos los cometiere personalmente el empleado o con otras personas al servicio del patrono o no; dentro de los riesgos cubiertos relacionados con el siniestro que nos ocupa; nos referimos específicamente a los actos fraudulentos deshonestos de los funcionarios y empleados públicos en el desempeño de los cargos para los cuales han sido nombrados aun cuando tales actos los cometiere el empleado o funcionario en convivencia con terceras personas; por lo que analizada la situación se concluye que el siniestro NO SE ENCUENTRA CUBIERTO, bajo los términos y condiciones de la póliza Seguro de Fidelidad , número: DF.6827, 2 emitida por LA CENTRAL SEGUROS Y FIANZAS S. A.; DEBIDO A QUE EL PAGO EXTEMPORANEO EN CONCEPTO DE MORA, ES UN RIESGO NO CUBIERTO. V. Así las cosas, Señores Magistrados, vengo a presentar como prueba: copia de la póliza certificada notarialmente, para que sirva de prueba pertinente al caso que nos ocupa, demostrando que dentro de la naturaleza de los riesgos garantizados cubiertos por la póliza; no se encuentra el pago extemporáneo en concepto de recargo por mora, pues es un riesgo no cubierto; sino que la póliza se refiere específicamente a los actos fraudulentos deshonestos de los funcionarios y empleados públicos en el desempeño de los cargos para los cuales han sido nombrados aun cuando tales actos los cometiere el empleado o funcionario con terceras personas. VI. Por las razones expuestas en vista que existe ausencia de fundamento para que mi representada sea considerada responsable de pago; en virtud que EL SINIESTRO, NO SE ENCUENTRA CUBIERTO BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA POLIZA SEGURO DE FIDELIDAD A LA CUAL HEMOS HECHO REFERENCIA; y una vez vosotros valoréis conforme a derecho la prueba que presento solicito que mi representada sea liberada de Responsabilidad Patrimonial y sea absuelta del pago en su calidad de fiadora. Por lo antes expuesto a vosotros pido: - Me admitáis este escrito. - Agreguéis como prueba a este juicio de Cuentas la copia de la Póliza certificada notarialmente. -

Que en sentencia definitiva mi representada La Central de Seguros y Finanzas, S.A., sea absuelta de responsabilidad de pago, ya que el siniestro NO SE ENCUENTRA CUBIERTO, bajo los términos y condiciones de la póliza Seguro de Fidelidad, número: DF.6827, emitida por: LA CENTRAL SEGUROS Y FIANZAS S.A.; DEBIDO A QUE EL PAGO EXTEMPORÁNEO EN CONCEPTO DE MORA, ES UN RIESGO NO CUBIERTO.""""

IV-) Por autos de fs. 168 y fs. 267, se tuvo por admitidos los escritos antes relacionados, junto con la documentación anexa, se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecieron, quienes contestaron el Pliego de Reparos **CI-091-2009**, base legal del presente proceso; así mismo en auto de fs. 168, por haber transcurrido el término establecido por la ley, para la contestación, de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaro rebelde al señor **Ricardo de Jesús Alas**. En el inciso final del auto de fs. 267 y en cumplimiento a lo establecido en el inciso final del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso. Acto procesal que fue realizado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas,** Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quién en su escrito de fs. 173 a fs. 174, manifestó en lo medular lo siguiente: """""""" Reparo número uno, (Responsabilidad Administrativa), Según el hallazgo número 1, titulado: No se elaboró acuerdo de aprobación de las bases de licitación de proyectos realizados por contrato. Con referencia a este reparo los funcionarios actuantes cuestionados manifiestan que en primer lugar aclaran que las bases de licitación de los proyectos cuestionados, por lógica fueron analizados y por ende aprobadas, y en segundo lugar expresan que en ningún momento es el Concejo Municipal el que elabora y redacta los Acuerdos Municipales ni certifica el libro de actas, sino que es responsabilidad del secretario municipal. La representación fiscal hace las siguientes consideraciones; El Artículo 30 del código Municipal establece: Son facultades del Concejo: numeral 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal. Aunado a lo anterior el artículo 34 del cuerpo legal antes mencionado establece: "Los acuerdos son disposiciones especificas que expresan las decisiones del Concejo Municipal... Surtirán los efectos inmediatamente". En base a los argumentos antes mencionados dados por los cuentadantes no son ciertos ya que las decisiones que toma el Concejo se plasma en un Acuerdo que forma parte del libro de actas y acuerdos de la municipalidad siendo los miembros del Concejo Municipal responsables de firmar dichos acuerdos, por lo tanto el secretario municipal es el encargado de levantar y plasmar las actas en el libro respectivo las decisiones del Concejo Municipal. Los reparados presentan únicamente un acuerdo municipal con referencia a un proyecto de los dos que han sido señalados por el auditor, por lo tanto la Representación Fiscal solicita que se realice compulsa en el libro de actas y acuerdos de la Municipalidad de Aguilares, Departamento de San Salvador, específicamente en el Acta número cuarenta, acuerdo número cinco, de fecha quince de diciembre de dos mil seis, ya existe una incongruencia en el sentido que en el encabezado de la razón de certificación establece: EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL certifica: y que la

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

razón de cierre de la misma establece que la certifica el INFRASCRITO SECRETARIO MUNCIPAL, siendo éste el que firma; por lo que solicito se señale lugar, día y hora para la práctica de dicha diligencia. Reparo número dos, (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa), Según el hallazgo número 2, titulado: PAGOS EXTEMPORANEOS DE OBLIGACIONES A TERCEROS. Con referencia a este reparo la representación fiscal solicita que se realice compulsa en el libro de actas y acuerdos de la Municipalidad de Aguilares, Departamento de San Salvador, específicamente en el acta número uno, acuerdo número treinta y dos, de fecha cuatro de enero de dos mil ocho, ya que la prueba presentada por los cuentadantes existe una incongruencia en el sentido que en el encabezado de la razón de certificación establece: EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL certifica: y en razón de cierre de la misma establece que la certifica el INSFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, siendo éste el que firma; por lo que solicito se señale lugar, día y hora para la práctica de dicha diligencia"""". En auto de fs. 175, se tuvo por admitido el escrito presentado por la Representación Fiscal, así mismo se tuvo por admitido la compulsa solicitada por la representación fiscal, en relación a los reparos número uno y dos, específicamente en el libro de actas y acuerdos de la municipalidad, acta número cuarenta, acuerdo número cinco de fecha quince de diciembre de dos mil seis y acta número uno, acuerdo número treinta y dos de fecha cuatro de enero de dos mil ocho; y para mejor proveer está Cámara ordeno en el referido auto, realizar inspección al proceso de licitación de los proyectos Adoquinado de Boulevard Salinas Primera Etapa por un monto de $76,672.67 y Concreteado de 127.42 ml de Calle Rosita Colonia Salinas II, por un monto $ 71, 820.11, ambos del Municipio de Aguilares, con la finalidad de verificar que las bases de licitación se encuentran debidamente aprobadas, so pena de nulidad, como lo establece el Art. 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; señalándose las nueve con treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil diez, en las instalaciones de la **Alcaldía Municipal de Aguilares**, **Departamento de San Salvador,** para llevar a cabo dicha diligencia. A fs. 183, se encuentra agregada al presente proceso el acta de inspección, la que en lo medular expone: """""" I) Compulsa relacionada con: a) Hallazgo número uno: Acta número cuarenta, acuerdo cinco de fecha quince de diciembre de dos mil seis; confrontándose dicha acta la cual es conforme con sus original y b) Hallazgo número dos: Acta número uno, Acuerdo número treinta y dos, de fecha cuatro de enero de dos mil ocho; confrontándose dicha acta la cual es conforme con sus original. II) Para mejor proveer está Cámara ordeno realizar inspección al proceso de licitación de los proyectos que se encuentran relacionados en el Hallazgo número uno: a) Adoquinado de Boulevard Salinas Primera Etapa, por un monto de $76,672.67, y b) Concreteado de 127.42 ml de Calle Rosita Colonia Salinas II, por un monto de $71,820.11, ambos del Municipio de Aguilares, a la presente acta se agregaran la certificación de los acuerdos que contienen los contratos relacionadas con los proyectos en comento, comprobándose que siguieron todo el proceso que establece de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Es de hacer notar que en ninguno de los dos procesos relacionados en este hallazgo, existen recursos en contra de ellos y así como tampoco existe una nulidad alegada en relación a las bases de licitación, lo cual ha sido objetado por auditoria. Así

283

mismo dentro de los procedimientos de auditoria hubo una evolución a los proyectos de infraestructura por el período auditado, sin que alguno de ellos hubiera salido con alguna observación u hallazgo, incluyendo los proyectos antes mencionados. En este mismo acto, sin oposición de la Fiscalía se admitirá la documentación relacionada con el Hallazgo número dos, la cual será valorada en sentencia. La representación fiscal en este acto manifiesta que ya no se le de nuevamente audiencia, ya que se sujeta a la audiencia conferida en fecha catorce de junio de dos mil diez"""""""". En auto de fs. 267, se tuvo por admitido el escrito presentado por el ingeniero **Eduardo Enrique Chacon Borja**, Representante Legal de la Sociedad **La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima;** y en el inciso final del mismo auto y en cumplimiento a lo establecido en el inciso final del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió nuevamente Audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara únicamente en relación al escrito presentado por la Central de Seguros y Fianzas S.A. Acto procesal que fue realizado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas,** Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quién en su escrito de fs. 272 a fs. 273, manifestó en lo medular lo siguiente: """""""El presente reparo nace del hallazgo por parte del grupo de auditores, al comprobar el pago en concepto de mora por la cantidad de $389.19, en el pago extemporáneo de planillas al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), de los meses de febrero y Marzo del año dos mil ocho, los cuales fueron cancelados en abril y mayo de ese mismo año respectivamente. Dentro de las Condiciones Especiales del Seguro de Fidelidad N° DF. 6827, suscrito por la Sociedad La Central de Seguros y Fianzas, S. A. y la Municipalidad de Aguilares, el día dos de marzo de dos mil siete y renovado el veintidós de febrero de dos mil ocho, establece dentro de sus cláusulas la COBERTURA: "Perdida de dinero y otros bienes propiedad del Patrono o sobre lo que tuviera algún interés pecuniario o de los cuales fuese legalmente responsable, que resulten de actos fraudulentos o deshonestos cometidos por uno o varios empleados"...; así mismo, se habla dentro de las cláusulas de los RIESGOS NO CUBIERTOS: literal "d) Actos que no sean atribuibles a fraude o deshonestidad y en los cuales actué de buena fe o con instrucciones del patrono". Si analizamos la palabra "Fraude": es la acción o acto contrario a la verdad y a la rectitud que perjudica a la persona que contra quien comete acto tendiente a eludir una disposición legal que perjudica al estado o a un tercero y "deshonestidad", expresa la falta de vergüenza o de respeto a los principios morales. A consideración de la suscrita el Pago Extemporáneo de Obligaciones con Terceros, no se encuentra cubierto por el Seguro de Fidelidad antes relacionado, ya que la conducta en la cual ha incurrido el Tesorero de la Municipalidad señor Ricardo de Jesús Alas, no se encuentra comprendida en las cláusulas mismas del Contrato de Fianza antes relacionado ya que no existe pérdida de dinero que sea el resultado de actos fraudulentos o deshonestos; por lo que, como repito, dicho pago extemporáneo no se encuentra previsto en el contrato aludo, más bien, esta acción por la cual se ha reparado a los miembros del Concejo Municipal de Aguilares, está advertida y sancionada en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el cual establece un plazo para cancelar las cotizaciones y este deberá realizarse en los últimos ocho días hábiles del mes en el cual se descontó de planilla. Por lo que a criterio de la suscrita, la Sociedad La Central de Seguros y

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

Fianzas, S. A., no tiene ninguna responsabilidad ya que el pago extemporáneo en concepto de mora es un riesgo no cubierto por la póliza Seguro de Fidelidad. Por lo antes expuesto a usted PIDO: • Admita el presente escrito, • Se tenga por evacuada la audiencia conferida en los términos antes expresados."""""" En auto de fs. 274, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, y en el inciso final del mismo auto, se ordeno emitir la sentencia respectiva, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas.

V-) Por todo lo antes expuesto de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado a los escritos, prueba documental, argumentos jurídicos presentados por los funcionarios involucrados, así como también la opinión fiscal, e inspección, está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho; estimo necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones: **I) Hallazgo número uno,** contenido en el **Reparo número uno,** con **Responsabilidad Administrativa.** Titulado: **No se elaboró acuerdo de aprobación de las bases de licitación de proyectos realizados por contrato.** Verificamos que el Concejo Municipal de Aguilares no elaboró acuerdo municipal ni certificó en el libro de actas, la aprobación de las bases de licitación de los proyectos, Adoquinado de Boulevard Salinas Primera Etapa y Concreteado de 127.42 ml de Calle Rosita Colonia Salinas II, ambos del Municipio de Aguilares, el primero por un monto de $76,672.67 y el segundo por $71,820.11. *Al momento de ejercer el derecho de defensa los señores **Wilfredo Edgardo Peña López,** Alcalde; **Saúl Aguilar Maldonado,** Síndico; **Wilfredo Marroquín Chavarría,** Primer Regidor; **Mario Ernesto Rodríguez Jovel,** Segundo Regidor; **José Ramón Bonilla Alas,** Tercer Regidor; **José Alfonso Bolívar Ramos,** Cuarto Regidor; **Daysi Noemí Casamalhuapa Mancía de Reyes,** conocida en este proceso como **Daysi Noemí Casamalhuapa de Reyes,** Quinta Regidora; **Rosibel Erazo Gálvez,** Sexta Regidora; **Berta Carolina Rivera López,** Séptima Regidora; y **Juan Antonio Najarro,** Octavo Regidor; quienes en su escrito agregado al proceso de fs. 86 a fs. 93, manifestaron lo siguiente: **Respuesta, hallazgo 1**: Como Concejo Municipal, período uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve, consideramos que la interpretación en la cual se basaron los Auditores de la Dirección de Auditoría siete de la Corte de Cuentas de la República, para imponernos este hallazgo, no tiene fundamento legal alguno, debido a las apreciaciones siguientes: **1)** En primer lugar, aclaramos que las bases de licitación de los proyectos Adoquinado de Boulevard Salinas Primera Etapa y Concreteado de 127.42 Mts. Lineales en Calle Rosita Colonia Salinas II, por lógica del desarrollo del proceso de licitación, fueron analizadas y por ende aprobadas, prueba de ello es que dichas bases fueron vendidas a los participantes en ambas licitaciones. **2)** Los Auditores de la Dirección de Auditoría siete de la Corte de Cuentas de la República, al redactar su hallazgo manifiestan que el Concejo Municipal de Aguilares, no elaboró Acuerdo Municipal ni certificó en el libro de Actas, la aprobación de las Bases de Licitación de los Proyectos, Adoquinado de Boulevard Salinas Primera Etapa y Concreteado de 127.42 ML de Calle Rosita Colonia Salinas II, ambos del Municipio de Aguilares, una interpretación errónea de parte de ellos para basarse en la imposición de esta observación, debido a que según el Articulo 55 N° 1 del Código Municipal no es el Concejo*

284

Municipal el que elabora y redacta los Acuerdos ni certifica en el libro de Actas, si no que es responsabilidad del Secretario Municipal. ***3)*** *Si bien es cierto que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública señala que: La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación es el Concejo Municipal, pero en ningún momento manifiesta que es el Concejo Municipal el que elabora y redacta los Acuerdos Municipales y Actas, por lo cual este Artículo no ampara la imposición del hallazgo.* ***4)*** *Considerar que hemos incurrido en una responsabilidad administrativa, es algo que no compartimos, pues se incurre en esta cuando ha existido legítima obligación de parte del Concejo Municipal, y en este caso como anteriormente lo hemos manifestado el no haber elaborado los Acuerdos Municipales ni certificarlos en el libro de Actas, no son responsabilidad del Concejo Municipal si no que competencia del Secretario Municipal, esto de acuerdo al Artículo 55 N° 1 del Código Municipal, el cual literalmente dice: Son deberes del Secretario: 1.- Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas,* ***5)*** *Respecto a que el Concejo Municipal adjudicó los proyectos para su ejecución sin que estuviesen aprobadas las bases de licitación, como al principio lo manifestamos el Concejo Municipal si las aprobó, pero por omisión del Secretario Municipal no se plasmaron en Acuerdos ni en el libro de Actas y si aplicamos lo que establece el Artículo 57 del Código Municipal el cual manifiesta que: Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma, veremos que este hallazgo no es responsabilidad del Concejo Municipal.* ***6)*** *El Artículo 57 del Código Municipal, también es aplicable al Jefe de la UACI, quien al ver que faltaban los Acuerdos de aprobación de bases de ambos proyectos, debió haber informado al Concejo Municipal y a la vez detener los procesos, ya que según el Art. 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica. Corresponde a la UACI: El cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley.* ***7)*** *Manifestar que la deficiencia de la no aprobación de las bases, genera falta de transparencia en la contratación no es correcto, ya que existen pruebas de que las bases fueron vendidas a los participantes, quienes a su vez presentaron sus ofertas para ser evaluadas y así decidir quien era el más competente para ejecutarlo.* Analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal, inspecciones y razonamiento jurídico al Art. 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (que desde este momento llamaremos LACAP), específicamente al inciso primero del referido articulo, el que literalmente expone: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la junta o consejo directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso…"""" Desarrollaremos en este análisis la aprobación de las bases de licitación, siendo este un elemento que condiciona sus efectos y debe ser realizado de conformidad con la ley, so pena de declararse nulo el proceso de licitación; el numeral 8 y 9 del Art. 30 del Código

CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR JUEZ CORTE DE CUENTAS

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

Municipal, establece que una de las facultades del concejo es aprobar contratos de interés local y adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios; en razón de esa facultad otorgada por la ley, el concejo municipal de Aguilares aprobó las bases de licitación de los proyectos observados por auditoria lo cual se verificó por medio de papeles de trabajo; encentrándose en los anexos del ACR 5, el acuerdo número uno, de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el cual el concejo acordó aprobar en toda y cada una de sus partes las bases de licitación del Proyecto "Concreteado de 127.42 metros lineales de calle Rosita Colonia Salinas II, Aguilares" y el acuerdo número dos, de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en el cual el concejo municipal acuerda aprobar en toda y cada una de sus partes las bases de licitación del Proyecto: " Adoquinado Boulevard Salinas, I Etapa, Aguilares. Por lo que no existe incumplimiento por parte de la municipalidad al Art. 18 de la LACAP, y no habiendo incumplimiento alguno está Cámara estima pertinente declarar desvanecida la responsabilidad administrativa deducida en contra de los señores **Wilfredo Edgardo Peña López,** Alcalde; **Saúl Aguilar Maldonado,** Síndico; **Wilfredo Marroquín Chavarría,** Primer Regidor; **Mario Ernesto Rodríguez Jovel,** Segundo Regidor; **José Ramón Bonilla Alas,** Tercer Regidor; **José Alfonso Bolívar Ramos,** Cuarto Regidor; **Daysi Noemí Casamalhuapa Mancía de Reyes,** conocida en este proceso como **Daysi Noemí Casamalhuapa de Reyes,** Quinta Regidora; **Rosibel Erazo Gálvez,** Sexta Regidora; **Berta Carolina Rivera López,** Séptima Regidora; y **Juan Antonio Najarro,** Octavo Regidor; **II) Hallazgo número dos,** contenido en el **Reparo número dos,** con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.** Titulado: **Pagos extemporáneos de obligaciones con terceros.** Comprobamos el pago en concepto de mora por $389.19, en el pago extemporáneo de planillas al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), de los meses devengados de febrero y marzo de 2008, que corresponden a descuentos de cuota patronal y laboral, según detalle siguiente: **Porcentaje de la mora según recibo del ISSS:** Se pagó el 5% fecha de vencimiento 15/04/08; **Mes devengado**: Febrero dos mil ocho, **Mes en que se pagó:** 07/04/2008; **Mora:** $195.63; **No. de Cheque:** 5470529; **Cuenta Fondo 25% Banco de Fomento Agropecuario:** 1001207000434, **No. de Recibo:** 4357162; **Porcentaje de la mora según recibo del ISSS:** Se pagó el 5% fecha de vencimiento 15/05/08; **Mes devengado**: marzo dos mil ocho, **Mes en que se pagó:** 15/05/2008; **Mora:** $193.56; **No. de Cheque:** 5504508; **Cuenta Fondo 25% Banco de Fomento Agropecuario:** 1001207000442, **No. de Recibo:** 431461. **TOTAL DE MORA: $389.19.** *Al momento de ejercer el derecho de defensa los señores **Wilfredo Edgardo Peña López,** Alcalde; **Saúl Aguilar Maldonado,** Síndico; **Wilfredo Marroquín Chavarría,** Primer Regidor; **Mario Ernesto Rodríguez Jovel,** Segundo Regidor; **José Ramón Bonilla Alas,** Tercer Regidor; **José Alfonso Bolívar Ramos,** Cuarto Regidor; **Daysi Noemí Casamalhuapa Mancía de Reyes,** conocida en este proceso como **Daysi Noemí Casamalhuapa de Reyes,** Quinta Regidora; **Rosibel Erazo Gálvez,** Sexta Regidora; **Berta Carolina Rivera López,** Séptima Regidora; y **Juan Antonio Najarro,** Octavo Regidor; quienes en su escrito agregado al proceso de fs. 86 a fs. 93, manifestaron lo siguiente: **Respuesta, hallazgo 2:** Al igual que en el hallazgo anterior como Concejo Municipal, período uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve,*

285

consideramos que la interpretación en la cual se basaron los Auditores de la Dirección de Auditoría siete de la Corte de Cuentas de la República, para imponernos este hallazgo, no tiene fundamento legal alguno, debido a las apreciaciones siguientes: ***1)*** *Si bien es cierto el Artículo 57 de la Ley de Corte de Cuentas de la República establece que: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de los recursos materiales serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo". Consideramos que al hacer un análisis profundo al contenido de este Artículo, llegamos a la conclusión de que la responsabilidad del pago extemporáneo de las obligaciones con el ISSS de fecha febrero y marzo del 2008, en concepto de descuentos de cuota patronal y laboral, no es del Concejo Municipal de Aguilares sino que del Tesorero, debido a que es este último el que administra y tiene a su cargo los recursos financieros para el uso, registro y custodia, además El Concejo Municipal de Aguilares, al inicio de cada año emite un Acuerdo Municipal en donde notifica al Tesorero Municipal, que con el fin de dar fluidez a los gastos fijos se autoriza el pago de estos durante todo el año, entiéndase como gastos fijos los de: CAESS, TELECOM, ANDA, ISSS, INPEP, AFP'S, etc. Por lo cual basándonos en que los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan una orden, el Concejo Municipal al momento de emitir este Acuerdo delegó dicha función al Tesorero, por lo que fue solo responsabilidad de él, no haber cancelado a tiempo los pagos al ISSS.* ***2)*** *El Artículo 57 del Código Municipal expresa que: Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.* ***3)*** *Las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Aguilares, Departamento de San Salvador, aprobadas por la Corte de Cuentas de la República y publicadas en el Diario Oficial, el 25 de agosto de 2006, en su Artículo 67 manifiesta que es responsabilidad del Tesorero Municipal el control de los vencimientos de los derechos y obligaciones, entiéndase como obligación el pago de la planilla del ISSS en el tiempo que la ley manda.* Analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, y la opinión fiscal, con lo cual se comprueba que según el Art. 67 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Aguilares, publicadas en el diario oficial el veinticinco de agosto de dos mil seis, el referido articulo manifiesta lo siguiente: "El tesorero municipal, le corresponde efectuar el control sobre los derechos y obligaciones, debe considerar fechas de vencimiento, para su recuperación o cancelación en forma oportuna. El análisis y evaluación de los valores por cobrar o por pagar se efectuará periódicamente"; la referida prueba se encuentra agregada a fs. 167 del presente proceso. En razón de este artículo la responsabilidad es exclusiva del tesorero, por lo tanto debió preveer las fechas de vencimiento, para evitar la multa en concepto del pago extemporáneo de las planillas al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), pues esto ocasiono que la municipalidad incurriera en detrimento en su patrimonio, siendo innecesaria la erogación de esos fondos. Así mismo el Ingeniero **Eduardo Enrique Chacon Borja,** Representante Legal de la Sociedad, La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima, en su escrito de fs. 238 a fs. 240,

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

realizo las observaciones siguientes: Posterior a revisar la documentación y el período en que se cometió el hecho y que fue observado por los auditores, se concluye que el reclamo no se encuentra cubierto bajo los términos y condiciones de la Póliza Seguro de Fidelidad número: DF seis mil ochocientos veintisiete (DF-6827), debido a que el pago extemporáneo en concepto de mora, es un riesgo no cubierto; ya que de conformidad con el Art. 1344 del Código de Comercio establece que por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato; el artículo 1353 del Código de Comercio establece que la empresa aseguradora está obligada a entregar al contratante del seguro, una póliza que deberá contener lugar y fecha en que se expira, nombres y domicilios de los contratantes, designación de la persona o de la cosa asegurada, naturaleza de los riesgos garantizados, momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de la garantía, entre otros; así mismo el artículo Art. 1367 del Código de Comercio expresa que la indemnización será exigible 30 días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. La póliza número: DF-6827, SEGURO DE FIDELIDAD, se encontraba vigente al momento que ocurrió el pago extemporáneo en concepto de mora, ya que la póliza tenía vigencia desde el seis de febrero de dos mil ocho a dos mil nueve, y el reclamo fue notificado por el asegurado, el diez de febrero de dos mil diez; comprobándose por medio del certificado de Inscripción al seguro de fidelidad, póliza DF-6827, que el señor Ricardo De Jesús Alas, laboraba como tesorero para la municipalidad; las condiciones de la póliza cubren las perdidas de dinero y otros bienes propiedad del patrono o sobre los cuales tuviera algún interés pecuniario o de los cuales fuese legalmente responsable, que resulten como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos cometidos por uno o varios de sus empleados, ya sea que tales actos los cometiere personalmente el empleado o con otras personas al servicio del patrono o no; dentro de los riesgos cubiertos relacionados con el siniestro que nos ocupa; nos referimos específicamente a los actos fraudulentos deshonestos de los funcionarios y empleados públicos en el desempeño de los cargos para los cuales han sido nombrados aun cuando tales actos los cometiere el empleado o funcionario en convivencia con terceras personas; por lo que analizada la situación se concluye que el siniestro no se encuentra cubierto, bajo los términos y condiciones de la póliza Seguro de Fidelidad, número: DF.6827, 2 emitida por LA CENTRAL SEGUROS Y FIANZAS S. A.; debido a que el pago extemporáneo en concepto de mora, es un riesgo no cubierto. Presentando como prueba el referido profesional copia de la póliza certificada notarialmente, agregada al proceso de fs. 241 a fs. 266, demostrando que dentro de la naturaleza de los riesgos garantizados por la póliza; no se encuentra el pago extemporáneo en concepto de recargo por mora, pues es un riesgo no cubierto; refiriéndose la póliza a los actos fraudulentos deshonestos de los funcionarios y empleados públicos en el desempeño de los cargos para los cuales han sido nombrados aun cuando tales actos los cometiere el empleado o funcionario con terceras personas. Por las razones expuestas en vista que existe ausencia de fundamento para que la aseguradora sea considerada responsable de pago, en virtud que el siniestro, no se encuentra cubierto bajo los términos y condiciones de la póliza seguro de fidelidad a la cual hemos hecho referencia; por todo

lo antes expuesto está Cámara estima procedente condenar al señor **Ricardo de Jesús, Tesorero**, al pago de la multa correspondiente a la Responsabilidad Administrativa, a imponerse en el fallo de la presente sentencia; y al Pago de la Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de **trescientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos** ($389.19). No así a los señores **Wilfredo Edgardo Peña López,** Alcalde; **Saúl Aguilar Maldonado,** Síndico; **Wilfredo Marroquín Chavarría,** Primer Regidor; **Mario Ernesto Rodríguez Jovel,** Segundo Regidor; **José Ramón Bonilla Alas,** Tercer Regidor; **José Alfonso Bolívar Ramos,** Cuarto Regidor; **Daysi Noemí Casamalhuapa Mancía de Reyes,** conocida en este proceso como **Daysi Noemí Casamalhuapa de Reyes,** Quinta Regidora; **Rosibel Erazo Gálvez,** Sexta Regidora; **Berta Carolina Rivera López,** Séptima Regidora; **Juan Antonio Najarro,** Octavo Regidor; **y Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima** por medio de su Representante Legal Ingeniero **Eduardo Enrique Chacon Borja;** ya que según el Art. 67 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Aguilares, el responsable de velar por el pago en tiempo de las obligaciones con terceros es el tesorero municipal y ante está delegación de responsabilidad, el tesorero tuvo que preveer las fechas de pago, para evitar la mora. Así mismo la Aseguradora ha demostrado que en virtud que el siniestro, no se encuentra cubierto bajo los términos y condiciones de la póliza, no posee responsabilidad alguna en este Juicio de Cuentas.

POR TANTO; En base a los considerándos anteriores, la prueba documental aportada en el proceso, la defensa ejercida por los funcionarios actuantes, y las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1°, 53, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas y Art. 254 y siguientes, 260, 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) Declárase desvanecida la Responsabilidad Administrativa,** en relación a los hallazgos siguientes: a) hallazgo número uno, contenido en el Reparo número uno, y absuélvase de dicha responsabilidad a los señores: **Wilfredo Edgardo Peña López,** Alcalde; **Saúl Aguilar Maldonado,** Síndico; **Wilfredo Marroquín Chavarría,** Primer Regidor; **Mario Ernesto Rodríguez Jovel,** Segundo Regidor; **José Ramón Bonilla Alas,** Tercer Regidor; **José Alfonso Bolívar Ramos,** Cuarto Regidor; **Daysi Noemí Casamalhuapa Mancía de Reyes,** conocida en este proceso como **Daysi Noemí Casamalhuapa de Reyes,** Quinta Regidora; **Rosibel Erazo Gálvez,** Sexta Regidora; **Berta Carolina Rivera López,** Séptima Regidora; **Juan Antonio Najarro,** Octavo Regidor; b) hallazgo número dos, contenido en el Reparo número dos, y absuélvase de dicha responsabilidad a los señores: **Wilfredo Edgardo Peña López,** Alcalde; **Saúl Aguilar Maldonado,** Síndico; **Wilfredo Marroquín Chavarría,** Primer Regidor; **Mario Ernesto Rodríguez Jovel,** Segundo Regidor; **José Ramón Bonilla Alas,** Tercer Regidor; **José Alfonso Bolívar Ramos,** Cuarto Regidor; **Daysi Noemí Casamalhuapa Mancía de Reyes,** conocida en este proceso como **Daysi Noemí Casamalhuapa de Reyes,** Quinta Regidora; **Rosibel Erazo Gálvez,** Sexta Regidora; **Berta Carolina Rivera López,** Séptima Regidora; y **Juan Antonio Najarro,** Octavo Regidor; No así el señor **Ricardo de Jesús Alas**, Tesorero, a quién se le declara Responsabilidad Administrativa en

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

relación al hallazgo número dos, contenido en el Reparo número dos, por lo que se confirma la Responsabilidad Administrativa, consistente en una multa del 10% del salario devengado por el señor **Ricardo de Jesús Alas,** por la cantidad de setenta dólares de los Estados Unidos de América ($70.00), por su actuación como tesorero municipal, según el inciso primero del Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **2) Declárese Responsabilidad Patrimonial** en relación al Hallazgo número dos contenido en el Reparo número dos por la cantidad de **trescientos ochenta y nueve** dólares de los Estados Unidos de América **con diecinueve centavos ($389.19)**, monto que deberá pagar el señor **Ricardo de Jesús Alas,** por su actuación como Tesorero Municipal; **3)** Apruébese la gestión a los señores **Wilfredo Edgardo Peña López,** Alcalde; **Saúl Aguilar Maldonado,** Síndico; **Wilfredo Marroquín Chavarría,** Primer Regidor; **Mario Ernesto Rodríguez Jovel,** Segundo Regidor; **José Ramón Bonilla Alas,** Tercer Regidor; **José Alfonso Bolívar Ramos,** Cuarto Regidor; **Daysi Noemí Casamalhuapa Mancía de Reyes,** conocida en este proceso como **Daysi Noemí Casamalhuapa de Reyes,** Quinta Regidora; **Rosibel Erazo Gálvez,** Sexta Regidora; **Berta Carolina Rivera López,** Séptima Regidora; y **Juan Antonio Najarro,** Octavo Regidor; y la Central de Seguros y Fianzas, S.A, en su calidad de Fiadora, representado en este proceso por el Ingeniero **Eduardo Enrique Chacón Borja**; a quienes se les declara libre y solventes de toda responsabilidad para con el Fondo General del Estado y para con el Fondo de la **Alcaldía Municipal de Aguilares, Departamento de San Salvador,** en relación a sus cargos y período auditado antes mencionado; **3)** Queda pendiente la aprobación de la gestión del señor **Ricardo de Jesús Alas,** Tesorero Municipal, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en esta sentencia quién actúo según el informe de auditoria **Nº 91-2009**, en la **Alcaldía Municipal de Aguilares, Departamento de San Salvador,** durante el período auditado comprendido del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; **4)** Al ser pagado el valor total de la presente condena désele ingreso: a) A favor del Fondo General del Estado, la responsabilidad administrativa; y b) A favor del Fondo Común de la Alcaldía Municipal de Aguilares, la responsabilidad patrimonial. Todo de conformidad al **Informe de Examen Especial a la Ejecución presupuestaria y Proyectos de Inversión** a la Municipalidad de Aguilares, Departamento de San Salvador, correspondiente al período de uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. **NOTIFIQUESE.**

Ante Mí,

Secretaria

Exp. 091 -2009
Cám 1ª de 1ª Inst.
LMBarreraP.

292

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil once.-

Por haber transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso en contra de la Sentencia Definitiva que se encuentra agregada de folios 278 a folios 286 ambos vuelto, emitida por esta Cámara a las nueve horas con diez minutos del día cinco de julio de dos mil once, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarase ejecutoriada; en base al Art. 93 Inc.1° y 2° de la misma Ley; líbrese la ejecutoria respectiva para los efectos legales correspondientes y el finiquito que genera la presente resolución. **NOTIFIQUESE.-**

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

Ante Mí

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR SECRETARIA DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS

Secretaria

Exp. 091-2009
Cám 1ª de 1ª Inst.
LMBarreraP.

54

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORIA SIETE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

de Inversión

SAN SALVADOR, JULIO DE 2009

55

INDICE

I. ANTECEDENTES 1

II. OBJETIVOS 1

III ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIEMTOS APLICADOS 1

IV RESULTADOS DEL EXAMEN 5

V. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA 9

VI. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR 9

56

Señores
Concejo Municipal de Aguilares
San Salvador

I. ANTECEDENTES

Con base a las atribuciones conferidas en el Art.195 de la Constitución de la República, Art. 5 y 31 de ésta Corte y en base a Orden de Trabajo DASI No. 4/2009 del 19 de enero de 2009, efectuamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos realizados por la Municipalidad de Aguilares, Departamento de San Salvador, período del 1 de enero del 2007 al 31 de diciembre de 2008.

II. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Emitir un Informe que contenga los resultados del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a los Proyectos de Desarrollo Social, ejecutados por la Municipalidad de Aguilares, del período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008, que comprende verificar la aplicación de la normativa interna y externa que se relaciona con la operatividad de la institución y la correcta utilización de los recursos de la misma.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Constatar que los recursos municipales se utilizaron razonablemente.
2. Determinar el correcto registro de los fondos presupuestados y ejecutados y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en leyes, reglamentos y demás normas aplicables para la ejecución de proyectos de desarrollo local del Municipio.
3. Verificar el cumplimiento de los procesos de licitación y ejecución de proyectos.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS-

ALCANCE

Hemos examinado la ejecución presupuestaria y ejecución de proyectos de desarrollo social de la Municipalidad de Aguilares, por el período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008, verificando la documentación de

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 22227863, FAX: 2281-0008 Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª. Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A

soporte de los ingresos, egresos y los procesos de licitación; asimismo, las observaciones hechas por Auditoría Interna de la Institución; conforme a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Área de ingresos

- Determinamos los ingresos mensuales de los meses de enero, junio diciembre del 2007 y 2008 y cotejamos con el detalle resumen del libro de Ingresos.

- Cotejamos los ingresos percibidos con las remesas efectuadas de los meses de enero, junio y diciembre del 2007 y 2008.

- Verificamos los intereses que generaron las cuentas de ahorro durante el periodo auditado y su registro respectivo.

- Establecimos una muestra de los ingresos percibidos del periodo auditado y verificamos la aplicación de la tarifa y ordenanza vigente.

Área de Egresos.

- Elaboramos cedula sumaría y analítica de los egresos contenidos en el Informe de Ejecución Presupuestaria y Estados Financieros del 2007 y 2008 y realizaremos cruce de saldos.

- Verificamos si las reprogramaciones presupuestarias fueron autorizadas y registradas oportunamente

- Verificamos si se llevan controles de las disponibilidades presupuestarias.

- Verificamos si se le da seguimiento a la programación anual de compras.

Ejecución de Proyectos

- Coordinamos con un miembro del Concejo o Funcionario Municipal a efecto de hacer una visita a los proyectos a fin de comprobar que la obra se haya ejecutado según carpeta técnica, y si está de acuerdo a lo desembolsado.

- De los proyectos seleccionados verificamos el cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, comparando la fecha de orden de inicio con la recepción final de la obra.

- Verificamos la existencia de adendas u orden de cambio en las obras ejecutadas, verificamos su legalidad.

- De los Proyectos seleccionados por Administración, realizamos comparación entre el costo presupuestado y costo real del proyecto.

INFORMACIÓN FINANCIERA

Para el período de 2007, la entidad contó con el presupuesto siguiente:

INGRESOS

CODIGO	CONCEPTOS	PRESUPUESTADO	DEVENGADO	SALDO PRESUPUESTARIO
11	IMPUESTOS	$ 201,460.85	$ 206,386.99	($ 4,926.14)
12	TASAS Y DERECHOS.	$ 372,499.49	$ 387,249.42	($ 14,749.93)
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.	$ 146,292.54	$ 125,482.66	$ 20,809.88
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS.	$ 60,981.66	$ 67,699.07	($ 6,717.41)
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	$ 217,667.89	$ 219,932.89	($ 2,265.00)
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	$ 640,826.40	$ 640,826.40	----------
32	SALDOS AÑOS ANTERIORES.	$ 112,321.82		$ 112,321.82
TOTAL DE INGRESOS.		**$1,752,050.65**	**$1,647,577.43**	**$ 104,473.22**

EGRESOS

CODIGO	CONCEPTOS	PRESUPUESTADO	DEVENGADO	SALDO PRESUPUESTARIO
51	REMUNERACIONES.	$ 520,651.03	$ 519,288.33	$ 1,362.70
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS.	$ 571,752.82	$ 481,654.83	$ 90,097.99
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS.	$ 161,341.77	$ 150,569.76	$ 10,772.01
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	$ 24,828.45	$ 24,571.44	$ 257.01

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 22227863, FAX: 2281-0008 Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª. Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A

CODIGO	CONCEPTOS	PRESUPUESTADO	DEVENGADO	SALDO PRESUPUESTARIO
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS.	$ 344,795.04	$ 283,320.79	$ 61,474.25
71	AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO.	$ 128,681.54	$ 127,084.65	$ 1,596.89
TOTAL EGRESOS		**$ 1,752,050.65**	**$ 1,586.489.80**	**$ 165,560.85**

Para el período de 2008, la entidad contó con el presupuesto siguiente:

INGRESOS

CODIGO	CONCEPTOS	PRESUPUESTADO	DEVENGADO	SALDO PRESUPUESTARIO
11	IMPUESTOS.	$ 219,201.26	$ 213,517.02	$ 5.684.24
12	TASAS Y DERECHOS.	$ 410,819.37	$ 357,615.69	$ 53,203.68
14	VENTA S DE BIENES Y SERVICIOS.	$ 134,952.76	$ 119,959.42	$ 14,993.34
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS.	$ 111,601.29	$ 61,207.60	$ 50,393.69
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	$ 237,109.80	$ 238,684.04	($ 1,574.24)
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	$ 751,329.52	$ 750,520.00	$ 809.52
31	ENDEUDAMIENTO PÚBLICO.	$ 873,200.00	$ 873,200.00	-0-
32	SALDOS AÑOS ANTERIORES.	$ 180,754.76	-0-	$ 180,754.76
TOTAL DE INGRESOS		**$ 2,918,968.76**	**$2,614,703.77**	**$ 304,264.99**

EGRESOS

CODIGO	CONCEPTOS	PRESUPUESTADO	DEVENGADO	SALDO PRESUPUESTARIO
51	REMUNERACIONES.	$ 685,115.18	$ 646,339.19	$ 38,775.99
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS.	$ 553,236.83	$ 24,989.37	$ 28,247.46
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS.	$ 147,413.49	$ 44,988.79	$ 2,424.70
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	$ 26,665.02	$ 25,059.89	$ 1,605.13
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS.	$ 578,139.53	$ 445,228.74	$ 132,910.79
71	AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO.	$ 928,398.71	$ 901,262.94	$ 27,135.77
TOTAL EGRESOS		**$ 2,918,968.76**	**$ 2,087,868.92**	**$ 231,099.84**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 22227863, FAX: 2281-0008 Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª. Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1.- NO SE ELABORÓ ACUERDO DE APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE PROYECTOS REALIZADOS POR CONTRATO.

Verificamos que el Concejo Municipal de Aguilares no elaboró acuerdo municipal ni certificó en el libro de actas, la aprobación de las bases de licitación de los proyectos, Adoquinado de Boulevard Salinas Primera etapa y Concreteado de 127.42 ml de Calle Rosita Colonia Salinas II, ambos del Municipio de Aguilares, el primero por un monto de $76,672.67 y el segundo por $71,820.11.

El Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, señala que: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso".
La situación se debe a que el Concejo Municipal de Aguilares, adjudicó los proyectos para su ejecución sin estar aprobadas las bases de licitación.

La deficiencia da como resultado, que las ejecuciones y contrataciones de proyectos sean nulas o se incurra en la falta de transparencia de la contratación.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin fecha, recibida el 30 de abril de 2009, suscrita por el Alcalde del Concejo Municipal de Aguilares, expresa lo siguiente: "En relación a la falta de Acuerdo Municipal de aprobación de las Bases de licitación del proyecto Concreteado de 127.42 ml de Calle Rosita Colonia Salinas II de Aguilares, le manifestamos que hemos buscado de manera exhaustiva dicho Acuerdo en los libros de Actas de 2007 y 2008 sin que se haya tenido éxito alguno, pero aclaramos que dichas bases fueron presentadas por el Jefe de la UACI y a la vez discutidas y aprobadas por el Concejo Municipal, pero por un error involuntario no fue certificado en un Acuerdo Municipal ni en libro de Actas".

Mediante nota de fecha 28 de abril de 2009, suscrita por el Alcalde del Concejo Municipal y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contracciones Institucionales exponen lo siguiente: "Efectivamente se ha buscado minuciosamente en los libros de actas de Acuerdos Municipales de 2006 y dicho acuerdo no se certificó, por lo que no aparece en el expediente del proyecto. Las Bases fueron discutidas por la Comisión de proyectos y presentadas por UACI al Concejo y estas fueron discutidas en sesión y por

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 22227863, FAX: 2281-0008 Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª. Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A

error involuntario no se asentó dicho acuerdo. Pero aclaramos que todo el proceso de Licitación se desarrollo conforme a la LACAP".

Posterior a la lectura de borrador, en nota de fecha 15 de junio de 2009 suscrita por el Alcalde Municipal, Regidores propietarios, cuatro suplentes, el Síndico Municipal y el Secretario Municipal, hacen el siguiente comentario:

"Apelamos a la buena voluntad de los Auditores de la Corte de Cuentas de la República para que nos reciba y valide la siguiente Acta de Enmienda celebrada en Sesión Especial el día treinta de abril de dos mil nueve. Estos acuerdos se han certificado y anexado al expediente de cada proyecto para subsanar la observación.

ACTA DE ENMIENDA LIBRO 2007: En el salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Aguilares, a las quince horas del día treinta de abril de dos mil nueve; reunidos en SESION ESPECIAL, convocada y presidida por el Alcalde Municipal Wilfredo Edgardo Peña López y con la asistencia de los Regidores propietarios Wilfredo Marroquín Chavarría, Mario Ernesto Rodríguez Jovel, José Ramón Bonilla Alas, José Alfonso Bolívar Ramos, Daysi Noemí Casamalhuapa Mancía de Reyes, Rosibel Erazo Gálvez, Berta Coralia Rivera López y Juan Antonio Najarro Urías. Y los Regidores suplentes del primero al cuarto: Juan Osmín Salinas, Juan José Tomás Cardona, José Antonio Santamaría Artola y Edy Anatolia Herrera Cándido. Asistiendo asimismo el Sindico Municipal, Señor Saúl Aguilar Maldonado y el Secretario Municipal de actuaciones Licenciado Alexander Román Hernández Valle, comprobando el quórum, el que preside dió por iniciada la reunión, la cual trató principalmente para enmendar el libro de Actas y Acuerdos 2007 en donde por un error involuntario no fueron plasmados los Acuerdos Municipales de Aprobación de bases de Licitación de Proyectos Concreteado de 127.42 metros lineales de calle Rosita Colonia Salinas II, Aguilares y Adoquinado Boulevard Salinas, I etapa, Aguilares y al deliberar sobre los puntos sometidos a su consideración emitieron los siguientes Acuerdos: ACUERDO NUMERO UNO: El Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar en toda y cada una de sus partes la Bases de licitación del Proyecto Concreteado de 122.41 metros lineales de calle Rosita Colonia Salinas II, Aguilares. CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE al Jefe UACI y agréguese al expediente del Proyecto. ACUERDO NUMERO DOS: El Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar en todos y cada una de sus partes las Bases de Licitación del Proyecto Adoquinado Boulevard Salinas, I Etapa, Aguilares. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE al Jefe UACI y agréguese al expediente del Proyecto. No habiendo más que hacer constar, se dá por terminada la presente que para constancia firmamos".

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 22227863, FAX: 2281-0008 Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª. Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En los comentarios expuestos por el Concejo, Mediante nota de fecha 28 de abril de 2009, aceptan no haber asentado dicho acuerdo. Posterior a la lectura de borrador, en nota de fecha 15 de junio de 2009, el Concejo Municipal presento ACTA DE ENMIENDA LIBRO 2007, de fecha 30 de abril de 2009; Acuerdo N° 2 : El Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar en todos y cada una de sus partes las Bases de Licitación del Proyecto Adoquinado Boulevard Salinas, I Etapa, Aguilares. Es opinión de los auditores que las justificaciones presentadas por el Concejo no desvirtúan el presente hallazgo de auditoría; en vista que no fue certificado en un Acuerdo Municipal ni en libro de Actas las respectivas Bases de Licitación en su oportunidad.

2. PAGOS EXTEMPORANEOS DE OBLIGACIONES CON TERCEROS

Comprobamos el pago en concepto de mora por $339.19, en el pago extemporáneo de planillas al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), de los meses devengados de febrero y marzo de 2008, que corresponden a descuentos de cuota patronal y laboral, según detalle siguiente:

Porcentaje de la mora según recibo del ISSS	Mes devengado	Mes en que se pagó	Mora	No. de Cheque	Cta Fdo 25% Bco Fomento Agropecuario	No. de Recibo
Se pagó el 5% fecha de vencimiento 15/04/08	Feb-08	07/04/2008	$195.63	5470529	1001207000434	4357162
Se pago el 5% fecha de vencimiento 15/05/08	Mar-08	15/05/2008	$193.56	5504508	1001207000442	4301461
TOTAL DE MORA			**$389.19**			

El Art. 57.de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

De acuerdo al Tesorero y al Concejo Municipal, la deficiencia se debe a que en los meses de febrero y marzo se tuvieron gastos mayores, razón por la cual no se pudo cumplir con dicho compromiso.

La deficiencia ocasionó un detrimento de fondos de la Municipalidad por la suma de $389.19, al haber cancelado la obligación con fondos municipales.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 22227863, FAX: 2281-0008 Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª. Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 07 de mayo de 2009, suscrita por el Tesorero en la que manifiesta que: "Hecho que no se niega; ello obedece a que en estos meses se tuvo gastos mayores que no nos permitió cumplir oportunamente con el pago del ISSS, entre ellos pago de dietas a Concejales y auditoria externa, en febrero; pagos de horas extras a empleados del mes de diciembre y dietas de Concejales. Del mes de abril en adelante los pagos han sido oportunos y no fuera de tiempo (extemporáneos como se nos observa), adjuntamos pagos de abril, mayo, junio, como muestra de nuestra aseveración. Asumo la falta cometida."

Posterior a la lectura de informe, mediante nota de fecha 15 de junio de 2009, suscrita por los Regidores propietarios del Concejo Municipal de Aguilares, el Síndico y el Secretario Municipal, presentan el siguiente comentario:

"En los meses de febrero y marzo de 2008 la razón principal por la cual esta Municipalidad tuvo atrasos en la cancelación de las planillas del Instituto Salvadoreño del Seguros Social (ISSS) fue porque teníamos compromisos adquiridos mediante contratos. Sopena de multas o una demanda judicial por el incumplimiento de pago Artículo 84 Inc. 1º y 3º LACAP… Los compromisos que en esos meses se tenían eran: 1) Pago $ 2.000.00 con fecha 8 de febrero de 2008 en concepto de Auditoría Externa a Rivera Martínez, Auditores Consultores. 2) Pago de $3,092.17 a TEXACO de fecha 8 de febrero de 2008 en concepto de suministro de combustible para maquinaria propiedad de la Municipalidad. 3) Pago de $ 1,080.00 a IMPRESOS LOS PLANES de fecha 8 de febrero de 2008 en concepto de elaboración de 4.000 periódicos institucionales. 4) Pago de $ 7,834.16 por utilización de Relleno Sanitario de MIDES en los meses de febrero 2008. 5) Pago de $ 3,402.16 a TEXACO de fecha 10 de marzo de 2008 en concepto de suministro de combustible para maquinaria y vehículos propiedad de la Municipalidad. 6) Pago de $ 5,561.80 por utilización de Relleno Sanitario de MIDES en el mes de marzo de 2008".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Tesorero Municipal, confirma la deficiencia señalada.

La existencia de los compromisos que señala el Concejo Municipal, requiere de una asignación presupuestaria y de una programación para adquirirlos y efectuar los pagos; por otra parte, los pagos a favor del ISSS comprenden las retenciones a los empleados y el aporte patronal; significa que esos fondos no son propiedad de la institución, por lo tanto no deben disponerse para otros fines. En consecuencia, la observación se mantiene.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 22227863, FAX: 2281-0008 Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª. Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A

IV. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA

En cumplimiento al artículo 37, inciso segundo, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se analizaron los informes emitidos por Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Aguilares, siguientes:

1. Examen de Ingresos, Egresos período del 1 de enero al 30 de junio de 2007.
2. Informes de Auditaría Interna de Proyectos de Inversión de Desarrollo Local.
   a) "Proyecto Construcción de Cerca Perimetral en Complejo Deportivo de Colonia San José".
   b) Proyecto. "Disposición Final y Transporte de Desechos Sólidos del Municipio.
3. Informe de Auditoría Interna relacionado con el registro de bienes muebles e inmuebles, período del 1 de enero al 31 de julio de 2008.
4. Informe de Auditoría Interna relacionado a los egresos, del período: 1 de marzo al 31 de mayo de 2008.
5. Examen a conciliaciones bancarias1 de enero al 31 de agosto de 2008.
6. Informe de Auditoría Interna proyecto: "Procedimientos utilizados en la UATM".
7. Informe Control Interno planillas de pago.
8. Informe de Auditoría Interna relacionado a los ingresos y egresos período: 1 de junio al 30 de septiembre de 2008.
9. Informe de Auditoría Interna relacionado a los egresos, del período: 1 de enero al 31 de marzo de 2008.

V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR

En lo referente a las recomendaciones de la auditoría anterior, el Informe de Auditoría de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, de la Municipalidad de Aguilares, período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2006, no contiene recomendaciones.

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de la Municipalidad de Aguilares, Departamento de San Salvador, período del 01 de enero de 2007 al 31 de diciembre de

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 22227863, FAX: 2281-0008 Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª. Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A

2008, el cual fué desarrollado de acuerdo al Manual, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto, no expresamos opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros.

14 de julio de 2009

DIOS UNION LIBERTAD

Subdirector de Auditoría Siete

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 22227863, FAX: 2281-0008 Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª. Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A